



SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente expediente. El cual fue recibido por reparto; Sírvase proveer, 19 de noviembre de 2020

HERMES EMILIO REYES PADILLA.
Secretario

RADICADO: 76-736-31-84-001-2020-00166-00
Sevilla Valle, noviembre veinte (20) de dos mil veinte (2020).

Proceso: Impugnación de Paternidad.
Dte: Doney Alonso Parra Pulgarin.
Ddo: Maily Guadalupe Parra Betancur
Progenitora: Andrea Stefania Betancur Granada.

I. ASUNTO

Decidir sobre si se admite o no, la presente demanda de **IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD**, promovida por el señor **DONEY ALONSO PARRA PULGARIN**, a través de Apoderado Judicial, en contra de la niña **MAILY GUADALUPE PARRA BETANCUR**, representada por su progenitora la señora **ANDREA STEFANIA BETANCUR GRANADA**.

II. CONSIDERACIONES

Este despacho es competente para conocer y decidir el asunto que se plantea, y del estudio realizado a la demanda y sus anexos, se desprende que no reúne los presupuestos legales, de que trata el decreto 806 de 2020, en concordancia lo establecido en el artículo 82 y s.s. del Código General de Proceso, toda vez que se encuentran las siguientes falencias:

- *. Se observa que no aportó la dirección y/o domicilio de la menor.
- *. No acreditó la parte demandante, haber enviado copia de la demanda a la persona demandada, tal como fue establecido en el artículo 6 ibidem, y acreditar haber cumplido con esta carga al momento de presentar la demanda.

En tales condiciones incurrió en la causal 1 del artículo 90 del Código General del Proceso, y en las establecidas en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 razón por la cual se inadmitirá y se concederá el término legal para que sea subsanada, so pena de rechazo

Por lo Expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia de Sevilla Valle**,

RESUELVE:

1º. INADMITIR la demanda de **IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD**, promovida por el señor **DONEY ALONSO PARRA PULGARIN**, a través de Apoderado Judicial, en contra de la niña **MAILY GUADALUPE PARRA BETANCUR**, representada por su progenitora la señora **ANDREA STEFANIA BETANCUR GRANADA**.

2º. CONCEDER un término de cinco (5) días para que se subsane la demanda, si vencido el término no se hubiese subsanado, se procederá a rechazarla

3º. RECONOCER personería para actuar en este proceso al Dr. **JUAN OLMEDO ARBELAEZ QUINTERO**, T.P. N° 49.132 del CSJ, conforme el poder a él conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAZAEEL PRADO ALZATE

Juez.



**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
Sevilla Valle.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Estado N° 083

Providencia de Fecha. 20 Nov. 2020

Visible a folio. 14

Fecha. 23 Nov. 2020

HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario.

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
Sevilla Valle.**

EJECUTORIA.

Hoy _____ a las 4:00 p.m., hago constar que la providencia de fecha 20 Nov. 2020, notificada en Estado N° ____, quedó debidamente ejecutoriada.

Recurso: _____

HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario.